CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. RAP 120 DE 2026

Contratante:	RAP EJE CAFETERO
Nº Identificación:	Nit. 901.251.694-6
Representante Legal:	OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA
Nº Identificación:	80.772.644 DE BOGOTA D.C
Cargo:	GERENTE
Domicilio:	Carrera 12 #22-37 CAD Rodrigo Gómez Jaramillo Piso 2
CONTRATISTA:	JUAN PABLO MENDIETA PALMA
No. IDENTIFICACION:	1.110.519.657 DE IBAGUÉ
No. CDP	CDP-0234 del 15 de septiembre de 2026.
Valor	NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000).
Forma De Pago:	El valor del contrato a suscribir asciende a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000) incluidos impuestos. La RAP EJE CAFETERO cancelará al contratista mediante dos (02) pagos mensuales vencidos por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.600.000), anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe y avance de actividades conforme al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, incluido los soportes a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, no obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IDENTIFICACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS APUESTAS, INICIATIVAS, ESTRATEGIAS Y/O PROYECTOS DE CARÁCTER REGIONAL O

SUPRADEPARTAMENTAL DE INTERÉS PARA LA RAP EJE CAFETERO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MATRIZ ESTRATÉGICA Y UN DOCUMENTO DE ANÁLISIS REGIONAL PARA LA DISCUSIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DE LA RAP EJE CAFETERO CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA”.

Entre los suscritos a saber **OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA**, vecino de la ciudad de Pereira identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.772.644 DE BOGOTA D.C, actuando en calidad de Gerente de la Región Administrativa y de Planificación – RAP Eje Cafetero, nombrado mediante Acuerdo Regional 0010 del 22 de julio de 2026 y posesionado del cargo mediante acta de posesión No. 002 del 03 de agosto de 2026, quien para efectos del presente vínculo contractual se llamará en adelante la RAP Eje Cafetero, de una parte y de otra parte **JUAN PABLO MENDIETA PALMA**, mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.519.657 DE IBAGUÉ, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente acuerdo jurídico, que se regirá por la clausulas acá establecidas, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.-** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, previas autorizaciones de sus Asambleas Departamentales constituyeron el día 6 de Julio de 2019, a través del Convenio Interadministrativo identificado con el No. 0706 para el Departamento de Caldas, No. 006 para el Departamento de Quindío y No. 1236 para el Departamento de Risaralda la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero". **4.-** A través del convenio de adhesión No 001 de 2020, se adhiere al Departamento del Tolima como socio de la Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero, constituida mediante convenio Interadministrativo del 6 de julio de 2018, modificado el 5 de septiembre de 2018, suscrito entre los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. **5.-** Que la RAP Eje Cafetero, conforme con la normatividad vigente se constituyó como una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía

administrativa y patrimonio propio, para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que le asignen por parte del ordenamiento jurídico y los estatutos. **6.-** Que conforme con la condición legal de la RAP Eje Cafetero, en materia de Contratos Estatales se encuentra sometida a las reglas del Estatuto General de Contratación Estatal. **7.-** Que conforme con lo establecido en el artículo 11, numeral 3, literal b), de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo No. 001 del Consejo Directivo el Gerente de la RAP Eje Cafetero tiene competencia para celebrar contratos. **8.-** Que conforme consta en los estudios previos y con el propósito de contar con personal calificado que brinde apoyo a la Subgerencia de Planeación Estratégica y Prospectiva de la RAP Eje Cafetero en la identificación, sistematización y análisis de las iniciativas regionales de interés para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo, se requiere celebrar contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IDENTIFICACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS APUESTAS, INICIATIVAS, ESTRATEGIAS Y/O PROYECTOS DE CARÁCTER REGIONAL O SUPRADEPARTAMENTAL DE INTERÉS PARA LA RAP EJE CAFETERO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MATRIZ ESTRATÉGICA Y UN DOCUMENTO DE ANÁLISIS REGIONAL PARA LA DISCUSIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 'MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DE LA RAP EJE CAFETERO CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA'". **9.-** Que con tal propósito y en cumplimiento de las normas que regulan la materia se invitó a presentar propuesta al profesional **JUAN PABLO MENDIETA PALMA**, quien presentó propuesta dentro de los términos señalados. **10.-** Que, una vez revisada la propuesta presentada, se concluyó en informe que hace parte del expediente contractual que la misma cumple con las condiciones de experiencia e idoneidad requerida y que la oferta resulta ser favorable para los intereses de la entidad. Que conforme con lo expuesto es pertinente la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regulará bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IDENTIFICACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS APUESTAS, INICIATIVAS, ESTRATEGIAS Y/O PROYECTOS DE CARÁCTER REGIONAL O SUPRADEPARTAMENTAL DE INTERÉS PARA LA RAP EJE CAFETERO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MATRIZ ESTRATÉGICA Y UN DOCUMENTO DE ANÁLISIS REGIONAL PARA LA DISCUSIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DE LA RAP EJE CAFETERO CONFORMADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA". **SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A.- ESPECIFICAS**: **1.** Construir y consolidar una matriz estratégica, organizada por sectores de inversión pública, que permita identificar y clasificar las apuestas, iniciativas, estrategias y proyectos de carácter regional o supradepartamental, así como aquellos de alcance nacional con impacto en Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima. **2.** Recopilar, revisar y sistematizar en la matriz la información sobre las apuestas, iniciativas, estrategias y proyectos susceptibles de ser considerados en la discusión del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la articulación con las entidades territoriales que integran la RAP Eje Cafetero y demás actores institucionales, gremiales, académicos y sociales estratégicos. **3.** Apoyar el desarrollo de mesas técnicas con las

Subgerencias de Planeación Estratégica y Prospectiva Regional y de Proyectos y Ordenamiento Regional de la RAP Eje Cafetero, para revisar y validar la información y las iniciativas incorporadas en la matriz estratégica. **4.** Consolidar, entregar y socializar la matriz estratégica definitiva, organizando las apuestas, iniciativas, estrategias y proyectos identificados según sectores de inversión, alcance territorial, pertinencia regional y articulación con el Plan Estratégico de Mediano Plazo – PEMP y el Plan Nacional de Desarrollo. **5.** Elaborar y entregar un documento técnico de análisis regional que consolide las principales apuestas, iniciativas, estrategias y proyectos identificados, las prioridades regionales por sectores de inversión y su articulación con el PEMP y el Plan Nacional de Desarrollo, como insumo para la gestión institucional de la RAP Eje Cafetero frente a la discusión del PND. **B.- GENERALES: 1.** Entregar informes mensuales de la ejecución del contrato, actas y evidencias de acuerdo con los formatos de la entidad, de las reuniones, concertaciones y socializaciones que se hayan realizado en torno a la ejecución del mismo, junto con los soportes en medio magnéticos del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización de cada periodo de pago, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **2**. Si pasados 10 días no se han entregado los informes respectivos el supervisor tendrá la obligación de hacer un requerimiento de carácter formal con el fin de que se dé cumplimiento de manera inmediata a la obligación número 1. De hacer caso omiso a dicho requerimiento el supervisor deberá informar a la oficina jurídica con el fin de que se adelante el debido proceso jurídico y se declare incumplimiento contractual. **3**. Consolidar informe final de ejecución del contrato, como requisito para la realización del último pago acordado. **4.** Llevar una bitácora de actividades en el desarrollo del contrato, soportadas con evidencias de las mismas que se deberá entregar periódicamente al SUPERVISOR DEL CONTRATO. **5.** Asistir a reuniones, capacitaciones y eventos que sean convocada por la entidad y/o sea designada por el supervisor. **6**. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la RAP Eje Cafetero. **7.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **8**. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **9.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10.** Presentar oportunamente conforme la normatividad aplicable y a la forma de pago establecida en el contrato el informe mensual, la factura correspondiente, los soportes de pago al Sss a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo de carga de documentos en la plataforma SECOP II, toda ves que no se permitirá por parte de la entidad la acumulación de cuentas por cobrar. **11**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002. **12**. El contratista se compromete a entregar al supervisor del contrato dentro del término máximo señalado en el decreto No. 1990 de

2016, una (01) copia del recibo o constancia de pago al sistema general de seguridad social integral y los intereses moratorios, si hubiere lugar a ellos, del último periodo durante el cual se ejecutó el contrato, esto con el fin de evidenciar que los mismos correspondan a la totalidad del aporte obligatorio establecido con la ley. Lo anterior, so pena de ser reportados ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). **13.** Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato. **14.** Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. **15. Brindar buen trato** a colaboradores internos y externos de la entidad, actuando con responsabilidad y transparencia. **16.** Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **17.** Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de la RAP Eje CAFETERO. Se verificará como requisito para el recibido a satisfacción del contrato y, en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos. **18.** Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad de la Rap Eje Cafetero o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de la RAP Eje Cafetero relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: a) Proteger la información confidencial que la Rap ECC comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar a la Rap ECC; d) No dar información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la Rap ECC; e) Hacer uso de dispositivos de la Rap ECC que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta o a manera de plagio que tenga relación directamente al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **C.-DEL CONTRATANTE:** 1) Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato. 2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del

CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a suscribir asciende a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000) incluidos impuestos. La RAP EJE CAFETERO cancelará al contratista mediante dos (02) pagos mensuales vencidos por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.600.000), anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe y avance de actividades conforme al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, incluido los soportes a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, no obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **CUARTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del acuerdo correspondiente será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder el treinta (30) de diciembre de 2026, mediando previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución del Contrato, sin superar la presente vigencia fiscal. **QUINTO. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será la Región RAP Eje Cafetero. **SEXTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con la **RAP Eje Cafetero**, y que cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. **SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente Acuerdo se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución o la Ley. **NOVENA**. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el contratista actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar. **DECIMA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante. **DÉCIMO PRIMERA**. **MULTAS:** la **RAP Eje Cafetero** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMO SEGUNDA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y para la ejecución se requerirá del registro presupuestal y acta de inicio, debidamente diligenciada y suscrita por las partes **DÉCIMO TERCERA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: El seguimiento de este acuerdo lo ejercerá, se realizará a través de supervisión que ejercerá el Subgerente de Planeación Estratégica y Prospectiva Regional de la RAP Eje Cafetero y/o quien haga sus veces, o la persona

que designe el contratante mediante oficio, quien tendrá, entre otras las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones, **b)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **d)** Remitir a la Oficina Asesora Jurídica, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y actas de liquidación del presente contrato de servicios (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del Acuerdo con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **DECIMO CUARTA**. **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este Acuerdo se rige por lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública. **DECIMO QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente acuerdo se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal No. **CDP-0234 del 15 de septiembre de 2026**, correspondiente al Rubro **"**Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p**"**, "*2.3.2.02.02.008.4599031.20261400020001.83990_1,1*", Por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000) **DECIMO SEXTA. CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente acuerdo y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la **RAP Eje Cafetero** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la **RAP Eje Cafetero**. **DECIMO OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este Acuerdo, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Acuerdo. **DECIMO NOVENA. AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios al estado, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia además, teniendo en cuenta el articulo 50 de la ley 789 de 2002, la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo

de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN**. El presente Contrato no será objeto de liquidación. **VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la **RAP Eje Cafetero** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo**. VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS** Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Rap Eje Cafetero prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACION EN EL SECOP** II. El presente Contrato será publicado en el SECOP II conforme los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf